



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada, solicitando la terminación del proceso por pago de la obligación. Sírvasse proveer.

Armenia, Quindío; 11 de marzo de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : Ejecutivo
RADICACIÓN : 630014003005-**2016-00044-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y revisada la documentación que antecede, se observa que la misma cumple los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, el despacho ordenará la terminación del proceso, así como el levantamiento de las medidas decretadas.

De la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Está previsto en el ordenamiento jurídico que se termine el proceso cuando se pague la totalidad de la obligación por la cual se ha promovido el respectivo proceso, el artículo 461 del C.G.P. en su inciso primero, determina a forma en la que ha de operar aquella institución:

"Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...)

Atendiendo la norma transcrita, cuando se siga una ejecución por sumas de dinero como la que se tramita en el sub examine, para que el operador judicial ordene su terminación por pago total de la obligación, es necesario que se acredite el cumplimiento de las condiciones que exige la norma, que consiste en que se presente solicitud que acredite el pago de la obligación antes de la audiencia de remate, y que el apoderado tenga facultad expresa de recibir, de manera que se decretará la terminación de proceso por pago total de la obligación.

Una vez notificada esta providencia y librados los oficios pertinentes, se archivará este proceso.

Atendiendo lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo radicado bajo el número 630014003005-**2016-00044-00**, por el pago total de la obligación.



SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas:

- El embargo y consiguiente retención del 50% del salario, de la contribución, asignación diaria o cualquier suma de dinero, del valor una vez efectuado los descuentos de ley de conformidad con lo establecido en el artículo 156 del C.S.T., que devengue la demandada ALEXANDRA BARAHONA PELÁEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.919.745, con las compañías de seguros SURAMERICANA, LIBERTY S.A., BOLÍVAR, GENERALLI, SEGUROS DEL ESTADO Y PREVISORA, en su calidad de abogada o asesora jurídica; medida decretada a través de auto proferido el 25 de mayo de 2016 y comunicada con los oficios Nos. 0758, 0759, 0760, 0761, 0762 y 0763 del 26 de mayo de 2016, la cual queda sin vigencia.

Expídense los respectivos oficios, a través del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE ESTA CIUDAD**.

- El embargo y consiguiente retención del 50% del salario, de la contribución, asignación diaria o cualquier suma de dinero del valor, una vez efectuados los descuentos de ley de conformidad con lo establecido en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, que devengue la ejecutada ALEXANDRA BARAHONA PELÁEZ (c.c. núm. 74.919.745), quien se encuentra vinculada con la Gobernación del Quindío; medida decretada en auto del 14 de julio de 2016 y comunicada con el oficio No. 0977 del 15 de julio de 2016, la cual queda sin vigencia.

No se hace necesario remitir comunicación, en vista a que, en comunicación del 22 de julio de 2016, el tesorero general de la Gobernación del Quindío informó que la medida no surtió efectos.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para adelantar el presente proceso a favor de la parte demandada. Para tal efecto, se debe coordinar con el Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad, cita en la que se realice la entrega de los correspondientes documentos.

CUARTO: NOTIFICADO y EJECUTORIADO el presente auto y hechas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI se archivará de forma definitiva el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS
Juez

Firmado Por:
María Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **558d23b0dea046dd12f540129970174262bc5e35b890fceaaa5f48a61fa057a2**

Documento generado en 13/03/2024 07:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>